



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 25-05-2022

ESTADO No. 082 DEL 25 DE MAYO DE 2022

RG.	Ponente	Radicación	Demandante	Demandando	Clase	F. Actuación	Actuación
1	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25000-23-42-000-2019-00600-00	MARTHA ROSA OSPINA GUZMAN	NACION - MINDEFENSA - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES Y DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	24/05/2022	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE
2	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25000-23-42-000-2020-00127-00	VERONICA PATIÑO MOLANO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	24/05/2022	AUTO QUE CONCEDE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN "C"

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel

AUTO

Referencia:

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: **MARTHA ROSA OSPINA GUZMÁN**

Demandado: Nación — Ministerio de Defensa Nacional — Comando General de las Fuerzas Militares — Dirección General de Sanidad Militar

Radicación No. 250002342000-2019-00600-00

Asunto: Obedézcase y Cúmplase.

Visto el informe secretarial que antecede y lo resuelto por la Sección Segunda Subsección "B" del Honorable Consejo de Estado, en sentencia¹ de siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho

DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en la providencia en mención.
2. Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría procédase con la liquidación de remanentes del proceso, y seguidamente, archívese el expediente.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL

Magistrado

DRPM

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

¹ Folios 357 a 365 en virtud del cual se **confirmó** la sentencia de tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, que negó las pretensiones de la demanda.

² **Parte actora:** kellyeslava@statusconsultores.com – contacto@statusconsultores.com

Parte demandada: luisa.hernandez@mindefensa.gov.co – notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co – notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co – Angie.espitia_@mindefensa.gov.co – notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co – Angie.espitia@mindefensa.gov.co

Ministerio Público: procjudadm127@procuraduria.gov.co – 127p.notificaciones@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN "C"

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Referencia:
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: **VERONICA PATIÑO MOLANO**
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL" —
MARÍA CONSUELO ECHEVERRI SALAZAR
Expediente: No.25000 23 42000-2020-00127- 00.
Asunto: concede recurso de apelación.

En el caso bajo estudio, el apoderado de la señora María Consuelo Echeverri Salazar, interpuso recurso de apelación¹ contra la sentencia² proferida por esta Corporación, el seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, se concederá ante el H. Consejo de Estado, Sección Segunda el recurso de apelación formulado por el mencionado apoderado, teniendo en cuenta que el mismo fue presentado y sustentado en tiempo. Lo anterior de conformidad con el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°.- Concédase el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la señora María Consuelo Echeverri Salazar, contra la sentencia proferida por esta Corporación el seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

¹ Ff. 231 a 238 del expediente.

² Ff. 207 a 228 del expediente.

Expediente No. 2020-00127-00
Demandante: Veronica Patiño Molano

2°.- En firme esta providencia, remítase el expediente al H. Consejo de Estado, Sección Segunda.

3°.- Adviértase a las partes que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 247 de la Ley 1437, en su numeral 4º, desde la notificación del presente auto y hasta la ejecutoria del que admite el recurso de alzada, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por la parte demandante.

4°.- En caso de ser necesario las apoderadas de las partes y el Agente del Ministerio Público, de acuerdo con el artículo³ 4º del Decreto 806 de 2020, podrán allegar cualquier solicitud de piezas procesales que requieran ante la Secretaría de la Subsección “C” de la Sección Segunda de Corporación, específicamente en el siguiente correo electrónico: rmemorialessec02sctadmcon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Según lo dispuesto en la Circular No. C018 del 30 de junio de 2020 emanada de la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, cualquier correo remitido a esta Corporación deberá relacionar plenamente los datos necesarios para identificar la demanda, los demandados y los correos electrónicos para surtir las notificaciones, así como también deberá cargar los documentos en formato PDF. Para la radicación de memoriales es imprescindible: **(i)** identificar la radicación del proceso, indicando los 23 dígitos que lo conforman; **(ii)** informar el magistrado ponente; **(iii)** señalar el objeto del memorial; y, **(iv)** en los casos en que se presenten escritos de los cuales deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, se deberá acreditar haber realizado ese traslado a la contraparte, para garantizar el derecho de contradicción, conforme al artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE⁴ Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

DRPM

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

³ **“Artículo 4. Expedientes.** Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.”

⁴ **Parte actora:** vepamo1301@hotmail.com – fcm-abogados@hotmail.com

Partes demandadas: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co – jgomez@cremil.gov.co – aletauribeabogado@gmail.com – uribe.moralesabogados@gmail.com – maria-consue@hotmail.com - rbaron@cremil.gov.co

Ministerio Público: procjudadm127@procuraduria.gov.co – 127p.notificaciones@gmail.com